

citante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente, el último día del plazo, el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1961.—El Director general de Enseñanzas Técnicas, Pío García-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

**RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia Natural, Botánica y Técnica Micrográfica», vacante en la Escuela Técnica de Peritos de Montes, por la que se convoca a los opositores.**

Se convoca a los señores opositores a la referida cátedra para que realicen su presentación ante el Tribunal que ha de juzgarlos, el día 14 de diciembre próximo, a las seis de la tarde, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes (Ciudad Universitaria).

En dicho acto los señores opositores entregarán los trabajos y la Memoria a que se refiere el artículo 13 del Reglamento vigente, y el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto.

Madrid, 13 de noviembre de 1961.—El Presidente, Germán Cancio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por el que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado en 28 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre del mismo año) para cubrir plazas de Jefes del Servicio de Neurocirugía en Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.**

Convocado concurso-oposición para proveer en propiedad plazas de Jefes del Servicio de Neurocirugía en Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, esta Delegación General del Instituto Nacional de Previsión hace pública para general conocimiento, la composición del Tribunal que ha de juzgar las diversas pruebas, el cual quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Andrés Díaz de Rada y Pagola, Inspector de los Seguros Sociales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Suplente: Don Venancio Sáenz de Tejada, Inspector de los Seguros Sociales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Secretario: Don Carlos Armas Alvarez, Inspector de los Seguros Sociales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Suplente: Don Pablo Trincado Dopreireiro, Inspector de los Seguros Sociales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Vocales:

Representantes de la Dirección General de Previsión: Titulares, don Vicente Anastasio Pastor y don Pablo Peralta Peralta. Suplentes, don Mariano Arrazola Sillio y don Eduardo Tolosa Colomer.

Representantes de la Facultad de Medicina: Titular, don Rafael Vara López.—Suplente, don Francisco Martín Lazos.

Representantes de la Dirección General de Sanidad: Titular, don Sixto Obrador Alcalde.—Suplente, don Luis García Castriello.

Representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos: Titular, don Pedro Urquiza Villanueva.—Suplente, don Alberto Rabano Neón.

En caso de ausencia de algún miembro del Tribunal, será sustituido por los designados con carácter suplente, no pudiendo actuar, en ningún caso, con menos de cuatro de sus miembros.

Se convoca a los señores opositores para la práctica de los ejercicios al día siguiente de cumplirse los quince días hábiles

de la inserción de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez de la mañana, en los locales del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas del Seguro (Ciudad Universitaria).

Madrid, 17 de noviembre de 1961.—El Delegado general, Luciano de la Fuente y de la Fuente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION del Distrito Forestal de Zaragoza por la que se publica el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, y hora y local donde han de celebrarse dichos ejercicios.**

En las oposiciones para cubrir dos vacantes en la plantilla de Guardería Forestal asignada a este Distrito, cuya convocatoria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1961, he acordado designar el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios, el cual quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don José Manuel Arias de Pedro, Ingeniero de Montes.

Vocal: El Oficial de la Guardia Civil designado por la Comandancia General.

Vocal: Don Rafael Angulo de Santa Pau, Ayudante de Montes, que actuará de Secretario.

Los ejercicios darán comienzo el día 18 de diciembre de 1961, a las diez horas, en los locales de este Distrito Forestal, sitos en avenida de Calvo Sotelo, número 11, escalera A, planta segunda, Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 28 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe, A. Ramón y Cajal.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Lugo por la que se anuncia concurso para la provisión de tres plazas de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado de las Zonas que se citan.**

Con arreglo a lo determinado en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, se abre concurso para la provisión de las plazas de Recaudadores de contribuciones e impuestos del Estado en las zonas que se dirán, y con sujeción a las bases que se indican:

1.ª Zona recaudatoria del partido judicial de Chantada, que comprende los Ayuntamientos de Antas de Ulla, Carballedo, Chantada, Monterroso, Palas de Rey, Puertomarín y Taboada, clasificada en primera categoría, con un cargo de valores, según el promedio del último bienio, de 5.839.793,07 pesetas, por lo que hace a las contribuciones e impuestos del Estado.

Zona recaudatoria del partido judicial de Ribadeo, que comprende los Ayuntamientos de Barreiros, Puente Nuevo, Ribadeo, Trabada y Villadrid, clasificada en segunda categoría, con un cargo de valores, según promedio del último bienio, de pesetas 4.740.674,76.

Zona recaudatoria del partido judicial de Quiroga, que comprende los Ayuntamientos de Caurel, Puebla de Brollón, Quiroga y Ribas del Sil, clasificada en tercera categoría, con un cargo de valores de 1.651.079,93 pesetas.

Se señala como premio de cobranza en voluntaria, para las tres zonas, el 1,51 por 100, concediéndose el porcentaje total en acción ejecutiva cuando la recaudación pase del 50 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 de los recargos, en otro caso, así como el 50 por 100 del sobrepromio que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso:

## a) En cuanto a las zonas de Chantada y Quiroga:

Primero. Los funcionarios administrativos provinciales mayores de edad, en activo y que cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación al producirse la vacante, en 1 de enero próximo.

Segundo. Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación, de no haber concursantes funcionarios provinciales.

Tercero. Los españoles mayores de edad, menores de cuarenta y cinco años, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá serles adjudicada zona si no concurren funcionarios provinciales o de Hacienda.

## b) En cuanto a la zona de Ribadeo:

Primero. Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el citado artículo 24 del Estatuto de Recaudación, con carácter preferente.

Segundo. En defecto de los anteriores, los funcionarios administrativos provinciales que reúnan las condiciones indicadas; y

Tercero. Los españoles mayores de edad y menores de cuarenta y cinco años, según se deja expresado en el párrafo tercero anterior y con las mismas limitaciones.

3.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de esta Diputación (Registro General), por separado para cada zona, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Para la resolución del concurso, en cada caso, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

## a) Para los funcionarios provinciales:

Primero. La mayor categoría del funcionario.

Segundo. El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

Tercero. Haber desempeñado el cargo de Recaudador de fondos provinciales.

Cuarto. La menor edad.

b) Para los funcionarios de Hacienda: Se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del Estatuto de Recaudación que fija la preferencia en los nombramientos.

No se señalan otros méritos preferentes entre los solicitantes que los indicados en los grupos anteriores, resolviéndose el concurso discrecionalmente por la Diputación de no poder apreciarse preferencia con sujeción a lo expresado.

5.ª El concursante propuesto presentará en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios provinciales y de Hacienda, Recaudadores o ex Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación, exigida por el artículo 26, norma segunda.

b) Los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable, y los funcionarios de Hacienda, la hoja de servicios con la conformidad del Jefe de la Dependencia a que se hallan adscritos.

c) Los no comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificación de nacimiento, de buena conducta, antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concursante y la formación de nueva propuesta.

6.ª El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrá el carácter de auxiliar y Agente activo de Hacienda dentro de su respectiva zona y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

7.ª El Recaudador nombrado queda obligado también a recaudar los arbitrios e impuestos provinciales, así como la cobran-

za de recaudaciones ajenas, concertadas con otros Organismos, siempre que así convenga a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para las contribuciones e impuestos del Estado, siendo el importe de tales recaudaciones por los expresados conceptos, según el promedio del último bienio, el que se pasa a indicar:

Zona de Chantada, 2.882.108,39 pesetas; zona de Ribadeo, 1.619.779,68 pesetas, y zona de Quiroga, 1.146.236,45 pesetas.

8.ª El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico, o valores legalmente admisibles, en la Depositaria de Fondos Provinciales dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarla, se le declarará excedente voluntario por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses.

Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el 6 por 100 de los cargos expresados en las bases primera y séptima de cada zona, para los funcionarios de la Diputación y Hacienda, y en el 10 por 100, para los que no tengan tal condición.

No obstante, los nombrados podrán constituir fianza solidaria con los demás Recaudadores de la provincia para responder en conjunto de la fianza total de 1.101.800 pesetas, de la que corresponde a cada una de las zonas a provistar las cantidades que se pasan a indicar, con lo que se garantiza la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y las propias y ajenas de la Diputación:

Zona de Chantada, 81.000 pesetas; zona de Ribadeo, 71.000 pesetas, y zona de Quiroga, 37.000 pesetas.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación.

Las fianzas reducidas por responsabilidad de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

9.ª El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente en cuanto se refiera a las liquidaciones de la Recaudación voluntaria y ejecutiva, que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determina el Estatuto.

10. Los valores que integran la fianza que ha de constituir cada Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

11. El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Excm.a Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado, cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

12. El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

13. El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y, además, con el ejercicio dentro del territorio de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

14. No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de esta Excm.a Diputación.

15. Todos los gastos del personal, material y locales, incluso cubrir los recibos, así como los demás que ocasione el servicio de recaudación dentro de la zona, y los impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del Recaudador respectivo.

16. En todo caso, la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del premio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

17. El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a la situación de excedente voluntario, siéndole reconocidos los servicios como prestados a la Administración Local.

18. En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio, Estatuto de Recaudación y acuerdos de la Corporación.

Lugo, 14 de noviembre de 1961.—El Presidente, Luis Ameijide Aguilar.—4.915.